



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Proceso No. 2022-00115

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Debe acreditarse formalmente la información señalada en el hecho cuarto de la demanda, allegando el contrato de cesión legible en su totalidad y la respectiva providencia que aceptó la misa, a efectos de establecer la calidad que menciona detentar la parte demandante.

Téngase en cuenta que el documento allegado no es legible en su integridad, lo que imposibilita analizar su contenido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 047 del 2 de mayo de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario